

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.**

Publicado en el P.O. el 20 de Diciembre de 2004

LA HONORABLE X LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2005, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2º.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Básico de Gobierno 1999 - 2005.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Dependencias: A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;

Entidades: A los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado;

Presupuesto: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2005;

Secretaría: A la Secretaría de Hacienda;

Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría;

Ramos Generales: A los Ramos cuya asignación se prevé en este Presupuesto, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;

Gasto total: A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado; y

Ley de Coordinación Fiscal: A la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso establecer los procedimientos necesarios para cumplir con la disciplina presupuestaria.

ARTÍCULO 5º.- El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2005, importa la cantidad de: \$ 8'049'820,807.00

(OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y su distribución es la siguiente:

ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2005, importan la cantidad de: \$ 131'154,710.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTÍCULO 7º.- Las erogaciones previstas para la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo, en el año 2005, importan la cantidad de: \$45'581,750.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); su distribución por concepto del gasto será definida conforme a la propia Auditoria lo determine.

ARTÍCULO 8º.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2005, importan la cantidad de: \$ 136'167,515.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTÍCULO 9º.- Las erogaciones previstas para el Despacho del Ejecutivo, en el año 2005, importan la cantidad de: \$ 30'544,208.00 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ARTÍCULO 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo, en el año 2005, importan la cantidad de \$ 37'642,829.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Técnica del Gabinete	4'225,383.00
Secretaría Particular	20'440,486.00
Vocero del Gobierno del Estado	12'976,960.00

En la consolidación de los registros financieros y contables, los montos destinados a estos Órganos Administrativos, se acumularán a las erogaciones del Despacho del Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Las erogaciones previstas para las Dependencias, en el año 2005, importan la cantidad de: \$4'456,484,244.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno	228,058,487.00
Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	38'995,359.00
Secretaría de Hacienda	219'133,353.00

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	76'157,500.00
Secretaría de Turismo	225'147,372.00
Secretaría de Educación y Cultura	2,375'442,387.00
Secretaría de Desarrollo Económico	39'088,912.00
Oficialía Mayor	275'561,591.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	140'524,999.00
Secretaría de la Contraloría	38'002,892.00
Secretaría de Salud	662,460,433.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena	87'890,161.00
Sistema Estatal de Seguridad Pública	50'020,798.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se ajustará a los requerimientos que demande el desarrollo del Estado.

En las Dependencias, están previstas erogaciones, mediante transferencias y subsidios para estimular la participación de los sectores social y privado en el fomento de las actividades productivas y el empleo. La Secretaría autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo al presupuesto de las Dependencias. El ejercicio del gasto se realizará conforme a la normatividad que establezca la Secretaría.

En las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud, están previstas las erogaciones de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice. También se encuentran parcialmente asignados los recursos provenientes del impuesto sobre nómina.

En la Secretaría de Turismo se encuentra previsto el ejercicio de los recursos provenientes del impuesto al hospedaje.

ARTÍCULO 12.- Las erogaciones previstas para el año 2005, correspondientes a las Entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: \$ 776'501,496.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se distribuyen de la siguiente manera:

Colegio de Bachilleres	92'459,405.00
Escuela Eva Sámano de López Mateos	22'618,631.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	5'607,597.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	19'500,000.00
Universidad Tecnológica de Cancún	24'189,028.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	8'765,296.00
Universidad de Quintana Roo	137'371,703.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	43'704,953.00
Instituto Estatal para la Educación de los Adultos	29'229,971.00
Universidad del Caribe	40'417,604.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	8'721,240.00
Instituto de Crédito Educativo del Estado de Quintana Roo	7'350,000.00
Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo	15'187,036.00
Instituto Quintanarroense de la Cultura	51'994,456.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	64'865,677.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	55'289,640.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	120'143,141.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	22'263,803.00
Consejo Estatal de Población	4'339,000.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	2'483,315.00

En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social. En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para

la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el Colegio de Bachilleres, la Escuela Eva Sámano de López Mateos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Q. Roo, la Universidad Tecnológica de Cancún, el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, la Universidad de Quintana Roo, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo, el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos y la Universidad del Caribe, se encuentra previsto el ejercicio del restante de los recursos provenientes del impuesto sobre nómina.

ARTÍCULO 13.- Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el año 2005, importan la cantidad de: \$ 118'753,568.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Su distribución por concepto de gasto será definida conforme el propio Instituto lo determine.

ARTÍCULO 14.- Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en el año 2005, importan la cantidad de \$ 21'958,099.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Su distribución por concepto de gasto será definida conforme la propia Comisión lo determine.

ARTÍCULO 15.- Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2005, importan la cantidad de \$ 16'409,502.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Su distribución por concepto de gasto será definida conforme el propio Tribunal lo determine.

ARTÍCULO 16.- Las erogaciones previstas para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en el año 2005, importan la cantidad de \$ 20'630,082.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Su distribución por concepto de gasto será definida conforme el propio Instituto lo determine.

ARTÍCULO 17.- Las erogaciones previstas en el año 2005, para Bienes Muebles e Inmuebles, importan la cantidad de \$ 28'624,001.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas, en el año 2005, para el Ramo General de Gasto de Inversión, importan la cantidad de: \$ 598'555,075.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes del programa de apoyo para el fortalecimiento de entidades federativas y las del fondo de infraestructura para los estados.

ARTÍCULO 19.- Las erogaciones previstas para el Ramo General de Gasto de Inversión se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también por convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los recursos previstos para las participaciones a Municipios del Estado, en el año 2005, importan la cantidad de: \$ 1,304'991,441.00 (MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se perciban, y su distribución se efectuará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

De las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

ARTÍCULO 21.- Los recursos previstos para el Ramo General de Provisiones Salariales y Económicas que corresponden a provisiones para erogaciones contingentes y complementarias, para el año 2005, importan la cantidad de \$ 41'548,012.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Los recursos previstos con cargo a las erogaciones contingentes, serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter de imprevisibles no pueden especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias y Entidades.

Los recursos previstos con cargo a las erogaciones complementarias serán destinados a cubrir gastos para nuevos programas o proyectos no considerados en este Presupuesto o para complementar los programas ya existentes en las Dependencias y Entidades.

La ministración de las asignaciones previstas para este rubro se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 22.- El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2005, importa la cantidad de: \$ 284'274,275.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y se distribuye de la siguiente manera:

Costo financiero de la deuda	264'274,275.00
Adeudo de ejercicios fiscales anteriores	20'000,000.00

Dicha previsión podrá variar en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio presupuestal, así como por las operaciones de renegociación o por la reestructuración de la Deuda Pública que pudieran llevarse a cabo en beneficio del perfil de las finanzas del Gobierno del Estado. De las operaciones anteriores el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

ARTÍCULO 24.- Se autoriza a la Secretaría para que en el ejercicio fiscal del año 2005, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 25.- Las Dependencias y Entidades no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- En el ejercicio de su presupuesto, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos.

ARTÍCULO 28.- Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- La ministración de las asignaciones previstas para gasto de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, se encomienda a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 30.- La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y
- IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

ARTÍCULO 34.- Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, señalan las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de ampliación automática o en los casos o términos que señalen las disposiciones legales aplicables y este Decreto.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las remuneraciones al personal, las prestaciones laborales, los gastos de seguridad social, y los ajustes en costos de los servicios básicos por modificaciones en sus precios y tarifas.

ARTÍCULO 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas, las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

ARTÍCULO 36.- Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente ejercicio fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley.

ARTÍCULO 37.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán observar las normas de disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 38.- En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias y Entidades observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias y Entidades, durante el año 2005, serán los siguientes:

VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO (MILES DE PESOS)		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (MILES DE PESOS)	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (MILES DE PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
	5,000	50	150
5,000	15,000	60	200
15,000	30,000	70	250

30,000	50,000	80	300
50,000	60,000	90	350
60,000		100	400

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

ARTÍCULO 40.- Las Dependencias y Entidades deberán observar las normas que respecto a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emitan la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 41.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

- I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, los Órganos Administrativos Desconcentrados y en su caso los Municipios; y
- II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo, a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las transferencias y subsidios.

ARTÍCULO 43.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 44.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación, la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades que reciban donaciones en dinero se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y las Dependencias ejecutoras de recursos de gasto de inversión relacionados con la Obra Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que se requieran.

ARTÍCULO 47.- En el ejercicio del presupuesto, las aplicaciones financieras se efectuarán conforme al desarrollo de los programas establecidos en el orden de su naturaleza por objeto del gasto. La Secretaría emitirá los criterios para el registro, control y adecuaciones presupuestarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en la edición más próxima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor el día primero de Enero del año 2005.

SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los trasposos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de compromisos que se deriven del cumplimiento de obligaciones laborales, de prestaciones, de aportaciones de seguridad social y de impuestos federales que las Dependencias o Entidades consideradas en los Artículos 10 y 11 de este Decreto, no pudieran cubrir por la modificación de su estructura o la extinción de la misma; la Secretaría se constituirá en responsable solidario para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de los convenios que se establezcan para tal efecto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL DIPUTADO PRESIDENTE:

EL DIPUTADO SECRETARIO:

MARCELINO VILLAFAÑA HERRERA.

PABLO DE J. RIVERO ARCEO.